

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social.**

**Recurrente: Federico Peluche Camaleon.**

**Expediente: 216/2009**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 216/2009, promovido por su propio derecho por el C. Federico Peluche Camaleon, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Desarrollo Social, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinte de noviembre de dos mil nueve, el C. Federico Peluche Camaleon, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA a la Secretaría de Desarrollo Social solicitud de acceso a la información número de folio 00481309 en la cual expresamente solicita:

*A cuanto asciende el costo del programa monedero de la gente ejercido por el ejecutivo del estado de coahuila (sic) en lo que va del año 2009, y cuantas son las personas beneficiadas de dicho programa, a su vez muestre mecanismos de seleccion (sic) de las personas beneficiadas, ya sea algun (sic) estudio socioeconomico (sic).*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el sistema INFOCOAHUILA, y a través del oficio firmado por la Unidad de Atención de la Secretaría de Desarrollo Social, notifica lo siguiente:

[...]

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

*Se le informa que aunque dicha información no es de la competencia de esta Secretaría de Desarrollo Social, sino que tiene que ver con temas de la competencia de otras instancias operativas del Programa y con el propósito de orientarle adecuadamente conforme lo prevé la Ley, a efectos de que Usted esté en la posibilidad de presentar su solicitud ante la instancia correspondiente, en aras de la transparencia y de la rendición de cuentas, se emite contestación en los términos siguientes:*

*De acuerdo a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa "TARJETA DE LA GENTE", publicadas en el Periódico Oficial N° 27, de fecha 3 de Abril de 2009; el cual se encuentra disponible para su consulta en medios electrónicos en la siguiente dirección:*

*Http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/admin./uploads/documentos/modulo 24/27-PS-03-ABR-2009.PDF. Me permito comunicarle que según lo previsto en las Reglas de Operación en el numeral 2.7.3.2, inciso b), las responsabilidades y funciones específicas de la Secretaría de Desarrollo Social, como instancia ejecutora y Primer Vocal, son:*

- Capacitación a los Coordinadores Municipales y Operadores Municipales.*
- Validación de las Asambleas.*

*Ante ello, la ley faculta a la Secretaría de Desarrollo Social, expresamente a ejercer las acciones señaladas en la normativa del programa, previendo lo necesario para no invadir esferas de competencia de las demás unidades operativas y normativas existentes. Por lo anterior esta dependencia no genera la información solicitada referente al costo del programa en lo que va del año 2009 y a cuantas son las personas beneficiadas de dicho programa, toda vez que no es facultad de la misma el empadronamiento de los beneficiarios, la integración de las listas, el control, el seguimiento y su validación, así*

*Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México*

*Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667*

*como la operatividad financiera del programa, según la normativa antes mencionada. Ya que ésta le compete a otra entidad pública conocer y atender lo que se encuentra expresamente previsto en las Reglas de Operación en el numeral 2.7.3.2 inciso a).*

*En relación a los mecanismos de selección de las personas que son beneficiadas, le informo que los requisitos para acceder al Programa y los mecanismos de selección, se encuentran previstos en las Reglas de Operación del Programa.*

*Le comunico lo anterior con el propósito de salvaguardar los principios de legalidad y seguridad jurídica a favor de los petitionarios y en el afán de de (sic) garantizar el acceso eficaz, pronto y expedito de la información y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 104 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.*

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00014809 de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, interpuesto por el C. Federico Peluche Camaleon, en el que se inconforma con la respuesta por la Secretaría de Desarrollo Social, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

*no (sic) me da la cantidad de dinero de gasto de dicha tarjeta de la gente.*

**CUARTO. TURNO.** El día siete de enero de dos mil diez, el Secretario Técnico, Javier Díez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y 50 fracción I y 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto, así como

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

por acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 216/2009, y lo turna al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día ocho de enero de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 216/2009. Además, dando vista a la Secretaría de Desarrollo Social para efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

En fecha trece de enero de dos mil diez, mediante oficio ICAI/20/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Secretaría de Desarrollo Social, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día diecinueve de enero de dos mil diez, la Secretaría de Desarrollo Social, rinde contestación al presente recurso de revisión, mediante oficio SDS.UA.001.10, firmado por la Responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Desarrollo social, que a la letra dice:

***De conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 fracción III en correlación del 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



**Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, estando en tiempo y forma se emite el presente informe en vía de contestación, en los términos siguientes:**

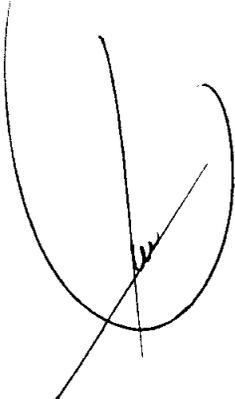
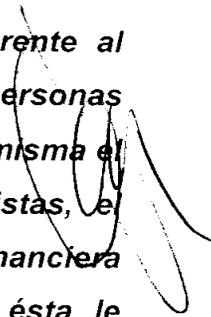
**En fecha 20 de de noviembre de 2009, se recibió a través del Sistema (sic) INFO Coahuila (sic) , la solicitud de Federico Peluche Camaleón, número de folio 00481309, mediante a la cual solicita:**

**“A cuanto asciende el costo del programa monedero de la gente ejercido por el ejecutivo del estado de Coahuila en lo que va del año 2009, y cuantas son las personas beneficiadas de dicho programa, a su vez muestre mecanismos de selección de las personas que son beneficiadas, ya sea algún estudio socioeconómico”**



**Cumpliendo con los términos previstos en los artículos 104 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se atendió y dio respuesta a la solicitud planteada por el solicitante, en fecha 27 de noviembre de 2009 en los siguientes términos:**

**“.....esta dependencia no genera la información solicitada referente al costo del programa en lo que va del año 2009 y a cuantas son las personas beneficiadas de dicho programa, toda vez que no es facultad de la misma el empadronamiento de los beneficiarios, la integración de las listas, el control, el seguimiento y su validación, así como la operatividad financiera del programa, según la normativa antes mencionada. Ya que ésta le compete a otra entidad pública conocer y atender lo que se encuentra expresamente previsto en las Reglas de Operación en el numeral 2.7.3.2 inciso a).....”**



**Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México**  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



Derivada de la respuesta emitida por esta Dependencia (sic), el C. Federico Peluche Camaleón, se inconformó ante ese Instituto, aduciendo en su motivo de inconformidad, cito textual: “no me da la cantidad de dinero que gasto de dicha tarjeta de la gente”

Respecto a este punto, se le informó que lo solicitado no es de la competencia de esta Secretaría de Desarrollo Social, sino que tiene que ver con temas de competencia de otras instancias ejecutoras del Programa y con el propósito de que contará (sic) la orientación adecuada a efectos en la posibilidad de presentar su solicitud ante la instancia correspondiente, emitiendo contestación en los términos siguientes:

“....De acuerdo a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa “TARJETA DE LA GENTE”, publicadas en el Periódico Oficial N° 27, de fecha 3 de Abril (sic) del 2009; el cual se encuentra disponible para su consulta en medios electrónicos en la siguiente dirección:

<http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/admin/uploads/documentos/modulo24/27-PS-03-ABR-2009.PDF>. Me permito comunicarle que según lo previsto en las Reglas de Operación en el numeral 2.7.3.2, inciso b) las responsabilidades y funciones específicas de la Secretaría de Desarrollo Social, como instancia ejecutora y Primer Vocal, son:

- Capacitación a los Coordinadores Municipales y Operadores Municipales.
- Validación de las Asambleas.

Ante ello, la ley faculta a la Secretaría de Desarrollo Social, expresamente a ejercer las acciones señaladas en la normativa del programa, previendo lo necesario para no invadir esferas de competencia de las demás unidades operativas y normativas existentes. Por lo anterior esta dependencia no genera la información solicitada referente al costo del programa en lo que

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

va del año 2009 y a cuantos son las personas beneficiadas de dicho programa, toda vez que no es facultad de la misma el empadronamiento de los beneficiarios, la integración de las listas, el control, el seguimiento y su validación, así como la operatividad financiera del programa, según la normatividad antes mencionada. Ya que ésta le compete a otra entidad pública conocer y atender lo que se encuentra expresamente previsto en las Reglas de Operación en el numeral 2.7.3.2 inciso a).

En relación a los mecanismos de selección de las personas que son beneficiadas, le informo que los requisitos para acceder al Programa y los mecanismos de selección, se encuentran previstos en las Reglas de Operación del Programa.....”

Ahora bien, por lo que respecta al recurso que nos ocupa es prudente y oportuno considerar lo dispuesto por la Ley de la materia en la que se define la información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtiene, adquieren y transforman o conservan por cualquier título. Al respecto y en el caso específico, la información solicitada no solo es competencia o atribución de esta instancia generarla, obtenerla, adquirirla y transformarla o conservar por cualquier título, sino más aún la normatividad del programa “Tarjeta de la Gente” no determina expresamente que la Secretaría de Desarrollo Social sea responsable de tales acciones, por tal motivo no cuenta con la información solicitada consistente en la cantidad de dinero que gastó de dicha tarjeta de la gente. Toda vez que esta instancia ejerce las facultades que expresamente le confiere la normatividad del programa en mención, dentro de lo cual no se encuentra la responsabilidad de la operación financiera y operativo del programa.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

*En este contexto se cumplió con la garantía de acceso a la información al proporcionar lo que esta Dependencia (sic) tiene dentro de sus archivos, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en la forma en que se encuentra disponible, aunado a orientar al peticionario para la consulta en el sitio electrónico en el que se puede encontrar la información de las instancias responsables de lo solicitado para su consulta.*

*Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III, demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, respetuosamente solicito:*

*PRIMERO.- Tenerme por presentado en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, rindiendo en tiempo y forma el presente informe. Solicitado mediante oficio N° ICAI/020/2010 dentro del expediente 216/2009.*

*SEGUNDO.- Acordar como pruebas de nuestra intención las documentales consistentes en solicitud de información número 00481309 presentada por el C. Federico Peluche Camaleón y oficio de respuesta de fecha 23 de noviembre de 2009, suscrito por la Responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Desarrollo Social, documentos que obran en el expediente.*

*TERCERO.- En su oportunidad dictar resolución correspondiente, sobreseyendo el presente procedimiento de impugnación.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veinte de noviembre del año dos mil nueve, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, Secretaría de Desarrollo Social debió emitir su respuesta a más tardar el día dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintisiete de noviembre del mismo año, según se advierte del historial que arroja la solicitud de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día treinta de noviembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día dieciocho de diciembre del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente y lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** La solicitud de acceso a la información, la respuesta, el escrito inicial del recurso de revisión se encuentran debidamente transcritos en el apartado de antecedentes por lo que procede hacer un análisis de los agravios esgrimidos por el recurrente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Federico Peluche Camaleón, en su recurso de revisión se duele de que no se le da la "cantidad de dinero de gasto de dicha tarjeta de la gente"

El sujeto obligado en contestación al recurso de revisión, señala que no es competente para responder a dicha solicitud en virtud lo establecido en las reglas de operación del programa social "Tarjeta de la gente" publicadas en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de fecha 3 de abril de 2009, por lo que procede hacer un análisis siguiente:

En el apartado 2.6.2 relativo a las Instancias Ejecutoras en el punto número 2 se refiere a la Secretaría de Desarrollo Social como una de las cuatro que existen.

En el apartado 2.6.7 relativo a la Constitución del Comité del Programa Social "Tarjeta de la Gente" conformado por los diferentes representantes instituciones del Estado, lo anterior con la finalidad de operar el programa de una manera eficiente, segura y transparente, el cual estará conformado por:

Entre otros funcionarios se encuentra el Un Primer Vocal que estará a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

En el apartado 2.7.2. Responsabilidades.

- a) El Comité será la instancia encargada del control, seguimiento, operación y evaluación del programa.
- b) .....
- c) .....
- d) Analizar los padrones de los beneficiarios del Programa Social " Tarjeta de la Gente", y vigilar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

## 6. Transparencia.

### 6.1 Difusión.

Se impulsaran estrategias de promoción y difusión en medios de comunicación, con el fin de promover los objetivos del Programa Social denominado "Tarjeta de la Gente". Así mismo en lo conducente se observarán los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

De lo anterior se desprende, que a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, debe contar con la información relativa al programa social, denominado "Tarjeta de la Gente" sea como instancia ejecutora, o como miembro del Comité anteriormente mencionado, que se trata de un programa implementado en conjunto con diversas dependencias del Estado.

En ese sentido, se infiere que se genera diversa información en cualquier etapa de la operación y/o ejecución del programa, por lo tanto será obligación de dicha dependencia entregar la información con la que se cuente y que obre en sus archivos, en términos de lo que ordena el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente en el Estado.

La citada dependencia estatal se encuentra en posibilidades de proporcionar la información relativa a lo que le solicita la recurrente, en términos que ordenan los artículos 3 fracciones III, VII, IX XVIII, 4, 7, 8 fracción IV, 19 fracción XI, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto, considera procedente MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, para que entregue la información relativa a *cuanto asciende el costo del*

*programa monedero de la gente ejercido por el ejecutivo del estado de Coahuila en lo que va del año 2009.*

## RESUELVE

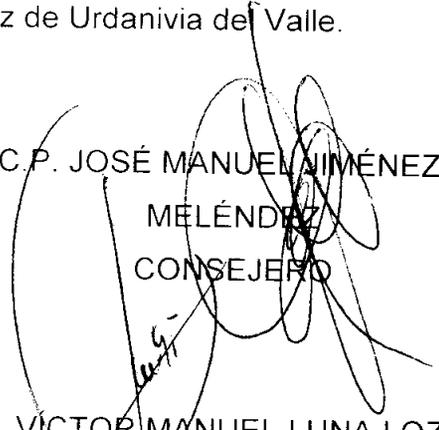
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, para que entregue la información relativa a *cuanto asciende el costo del programa monedero de la gente ejercido por el ejecutivo del estado de Coahuila en lo que va del año 2009.*

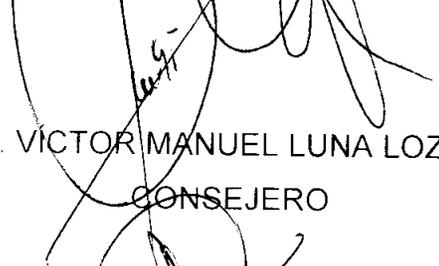
**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede a la Secretaría de Desarrollo Social, un plazo de (5) cinco días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

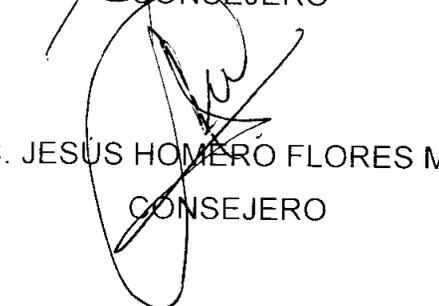
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifiqúese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

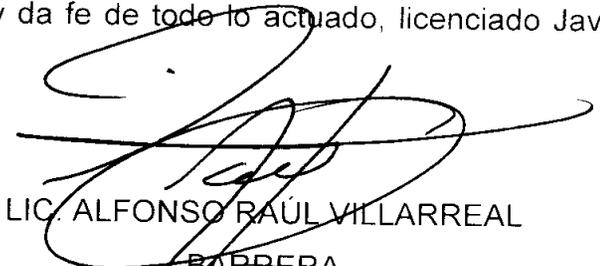
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe. Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

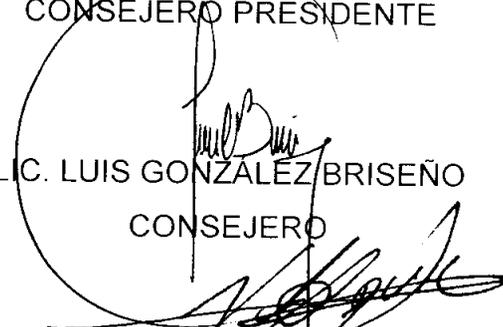
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero del año dos mil diez, en la ciudad de Nueva Rosita, municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

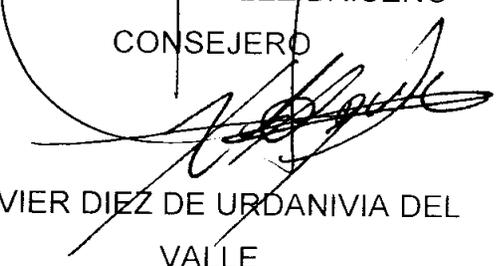
  
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO

  
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO

  
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

  
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO